

Estar a una distancia máxima de 50 metros, ser propiedad del oferente, contar con servicio de vigilancia.

Punto VIII, Responsabilidades del Adjudicatario, aparte A.

Donde dice:

Inicio del contrato: Debe iniciarse dentro de los 45 días hábiles siguientes a la formalización del contrato, previa coordinación con la agencia de Tibás.

Léase correctamente:

Inicio del contrato: Debe iniciarse dentro de los 90 días naturales siguientes a la formalización del contrato, previa coordinación con la agencia de Tibás.

Los demás términos permanecen invariables.

San José, 9 de mayo del 2006.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Luis Leitón Aguilar, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-14870.—(41533).

UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 010-2005

Compra de equipo de cómputo

La comisión de adjudicaciones de la Universidad Nacional aclara que mediante resolución N° 0750-2006, de las once horas del día cinco de mayo del dos mil seis, el monto total adjudicado a la empresa **Componentes El Orbe S. A.**, es de \$211.440,00; dicha modificación responde a un error aritmético tal y como consta en el aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 63 del día 29 de marzo del 2006.

Heredia, 5 de mayo del 2006.—Proveeduría Institucional.—Ada Brenes, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 22719).—C-4420.—(41524).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 106-2005

Adquisición de infraestructura complementaria de almacenamiento externo y respaldo para soportar las aplicaciones de soporte a las operaciones y aplicaciones de servicio del valor agregado del negocio móvil

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 10:00 horas del día 8 de junio del 2006.

Fecha de apertura de ofertas anterior: a las 10:00 horas del día 17 de mayo del 2006.

San José, 10 de mayo del 2006.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador-Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 323764).—C-4970.—(41531).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 03-2006

Vehículo doble cabina tracción 4 x 2

La Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, informa a los posibles oferentes, que debido a la presentación de un recurso de objeción al cartel de licitación por registro N° 03-2006, se amplía el plazo para recibir ofertas hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis a las once horas, en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en la primera planta del Palacio Municipal, costado norte del Parque Kennedy, San Pedro de Montes de Oca.

Montes de Oca, 10 de mayo del 2006.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal, Proveedor Municipal.—1 vez.—(41311).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9-211-05

(Prórroga y Enmienda N° 6)

Contratación de los servicios de consultoría, mano de obra, materiales y equipo para el diseño, construcción e interconexión del nuevo plantel de RECOPE en el aeropuerto Juan Santamaría y obras complementarias en el plantel La Garita

Le comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al primer piso de las Oficinas Centrales de RECOPE a retirar la enmienda N° 6 del cartel. Asimismo, la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 29 de mayo del 2006, a las 14:00 horas.

San José, 9 de mayo del 2006.—Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 2005-05-0107).—C-5520.—(41525).

REGLAMENTOS

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión N° 27-2006, artículo 8°, del 6 de abril del presente año, tomó el acuerdo N° 7, que indica lo siguiente:

“Acuerdo N° 7:

Considerando:

I.—Que el artículo 73 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, contempla un procedimiento mediante el cual las entidades autorizadas de dicho sistema deben cancelar al Banco Hipotecario de la Vivienda, los remanentes o saldos del bono familiar de vivienda que se generen cuando dichas entidades ejecuten en sede judicial los créditos morosos que acompañaron el otorgamiento del bono familiar de vivienda y se adjudiquen los respectivos inmuebles, ya sea por la vía del remate judicial o por la vía de la dación en pago. El reintegro al Banco Hipotecario de la Vivienda de los remanentes citados se hace previa deducción de los gastos que indica aquella norma, sea la liquidación del crédito y las costas procesales correspondientes.

II.—Que el reintegro al Banco Hipotecario de la Vivienda de los remanentes citados se hace previa deducción de los gastos que indica aquella norma, sea la liquidación del crédito y las costas procesales correspondientes.

III.—Que la Ley N° 4631 del 18 de agosto de 1970, establece que las utilidades netas que obtengan las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, derivadas de la explotación y venta de bienes que sean adjudicados en remates, serán aplicadas a la cancelación de las deudas de la entidad ejecutante y de otras obligaciones del exdeudor, incluyendo en el primer caso el capital, intereses corrientes y moratorios, seguros y gastos de administración.

IV.—Que dicha Ley señala que la citada Superintendencia dictará las normas relativas a su aplicación.

V.—Que los recursos del bono familiar de vivienda son fondos públicos que se otorgan a los beneficiarios mediante una donación condicionada, la cual se resuelve en los casos en que el beneficiario no honra el crédito que la acompaña, motivo por el cual esos recursos deben retornar a su fuente de origen si no cumplen con su finalidad, para que sean entregados a otros beneficiarios, con lo que se debe evitar que permanezcan en el patrimonio de otros sujetos.

VI.—Que en *La Gaceta* N° 252 del jueves 29 de diciembre del 2005, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero publicó el “Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1° de la Ley N° 4631”, en cuyo artículo 4°, inciso a), se establece que las utilidades netas serán aplicadas, hasta donde alcancen, el cumplimiento de los siguientes fines y en este orden:

“a) Cancelar la obligación a favor de la entidad que motivó el remate y que funge como ejecutante (en adelante: entidad adjudicataria). El monto de la obligación incluye capital, intereses corrientes y moratorios, seguros y gastos de administración).

Se contempla dentro de estas obligaciones las sumas correspondientes al bono familiar de vivienda cuando en el contrato respectivo se estipula la devolución del bono en caso de ejecución del bien”. (Subrayado nuestro).

VII.—Que el artículo 2° del citado Reglamento señala que las utilidades netas son el resultado positivo que se obtiene de restar a los ingresos por explotación y venta del bien, los gastos necesarios e indispensables incurridos para su explotación, conservación y venta, computados desde la fecha en que la autoridad judicial ponga a la entidad en posesión del bien, y hasta la fecha de venta, y que son las utilidades netas las que se aplican al cumplimiento de las obligaciones que a su vez define el artículo 4°, entre las cuales se encuentra el bono familiar de vivienda.

VIII.—Que con vista de dicha reglamentación, es necesario adecuar el contenido del artículo 73 del Reglamento citado, con la finalidad de que esa norma se integre totalmente con lo dispuesto en la normativa citada en el punto anterior, no existan contradicciones entre ellas y que, se cuente con un procedimiento sencillo, expedito y justo, mediante el cual se logre recuperar la mayor cantidad de recursos del bono familiar de vivienda que sea posible, respecto a aquellas operaciones que desembocaron en remates judiciales o daciones en pago. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con base en la respectiva normativa,

SE ACUERDA:

Artículo 1°—Se reforma el artículo 73 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para que en adelante se lea así:

“Artículo 73.—**Cobro judicial, remate y dación en pago de viviendas subsidiadas.** Para el caso de incumplimiento de la deuda contraída con la entidad autorizada y en los casos de remate judicial contemplados en el presente Reglamento, la base para el remate de las viviendas que hayan sido financiadas mediante subsidio se fijará sumando el monto del crédito y el del subsidio, lo cual se hará constar en la respectiva escritura.

El remate implicará la resolución de la donación y por consiguiente se considerará como una obligación de plazo vencido a favor del BANHVI representado por la entidad autorizada, y cualquier excedente del bono familiar que resultare deberá trasladarse al BANHVI para ser reintegrado al FOSUVI aplicándose al efecto el Reglamento de la Ley N° 4631 de 18 de agosto de 1970. Para los efectos del artículo 1° de dicha Ley, la resolución del bono familiar se tomará como una obligación del exdeudor a favor del BANHVI, por lo que la entidad autorizada podrá deducir, previamente al traslado antes indicado, los gastos que permita el Reglamento antes citado, relacionados con la obligación a favor de la entidad autorizada y por gastos de administración. Si el adjudicatario fuere la entidad autorizada, el traslado al Banco se hará efectivo conforme al procedimiento que regula el citado Reglamento. La entidad autorizada deberá remitir al Banco un informe trimestral detallando los inmuebles que se hayan adjudicado en remate, y los inmuebles que hayan recolocado. La Entidad también deberá cancelar al Banco el monto correspondiente al subsidio en los casos en que reciba el inmueble mediante dación en pago, previas las deducciones ya señaladas.

Las entidades autorizadas a las cuales no se les aplicare la Ley N° 4631 de 18 de agosto de 1970, estarán en todo caso obligadas al reintegro del bono familiar de vivienda en los casos de remate judicial y dación en pago, siguiendo el mismo procedimiento antes indicado y previas las deducciones señaladas.

El BANHVI fiscalizará la correcta aplicación de esta disposición. El no reintegro en forma y tiempo de cualquier suma que le corresponda a esta institución, genera la obligación de la entidad autorizada de cancelar al BANHVI los daños y perjuicios.

El Banco podrá otorgar poderes a las entidades autorizadas para que en su nombre y representación actúen en sede judicial para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—La modificación indicada se podrá aplicar a todos los inmuebles financiados con recursos del bono familiar de vivienda, que hubieren sido rematados o recibidos en dación en pago por las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y respecto a los cuales éstas aún no hubieren efectuado la liquidación del Bono Familiar ante el BANHVI a la fecha de publicación de la presente reforma.

Acuerdo unánime y firme”.

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 17353).—C-55405.—(38431).

A los interesados en las mercancías que necesiten permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismos en el momento de la subasta.

Lic. Arturo Roldán Porras, Gerente.—Aduana Central, Servicio Nacional de Aduanas.—Lic. José Alberto Martínez Loría, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 10193).—C-20900.—(40940).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REMATE N° 1/2006

Venta de propiedad del Banco Crédito Agrícola de Cartago matrícula N° 3-021717-000

Se les comunica a los interesados en este evento, que el inmueble se encuentra localizado en la provincia de Cartago, cantón Cartago, distrito Oriental, 125 metros al este del Palacio Municipal, sobre avenida segunda contiguo al Patronato Nacional de la Infancia. Precio base: doscientos setenta y cuatro millones trescientos treinta y seis mil colones exactos (¢274.336.000,00).

Características: Lote para construir, con gran atractivo comercial. La propiedad se encuentra libre de gravámenes y anotaciones y se encuentra al día en el pago de los impuestos municipales correspondientes. Terreno de topografía plana, a nivel, dispone de red de cloaca, electricidad, acera, cañería y cordón de caño; además en sus alrededores cuenta con servicios de autobús, colegio, escuela, universidad, hospital, clínicas, supermercados, bancos, iglesias, estación de servicio, parques, servicio de recolección de basura, así como calle asfaltada en todo su frente. Medidas: frente total de 37,26 metros lineales y un área de 1 714,60 metros cuadrados, según registro y planos.

Los interesados podrán examinar la propiedad a partir del día hábil siguiente a la publicación del remate en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha del remate, de lunes a viernes y en horario de 8:15 a. m. a 5:00 p. m., previa coordinación con el Lic. Julio Brenes Ramírez, en el Departamento de Proveeduría, teléfono 575*, 590, extensiones 4111, 4113 y 4100.

El remate será realizado a las 10:00 horas del día 30 de mayo del 2006, en las instalaciones de la Proveeduría, ubicadas 600 metros sur del Autobanco de Bancrédito La Lima, en el edificio del Depósito Agrícola de Cartago y Almacén Fiscal, provincia de Cartago. Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones del evento y sus anexos en dicha dirección.

San José, 5 de mayo del 2006.—Departamento de Proveeduría y Licitaciones.—Lic. Julio Brenes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 6602).—C-14320.—(40815).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS 2006

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en la Aduana Central a las 10:00 horas del día 29 del mes de mayo del 2006, en las instalaciones de la misma, sita en Calle Blancos, 300 metros al oeste de la Coca Cola y que de conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Depositorio Aduanero: Centro de Distribución APL Logistics Improsa S. A., Código 142, cedula jurídica 310101682513. Dirección: San José, 100 metros norte de la Rotonda de Paso Ancho.

Boleta N° 01-142-2005. Consignatario: La Casa del Parabrisas S. A. Documento: 99-9276 del 10-6-1999. Descripción: vidrio laminado plano claro (de seguridad) 114 planchas. Precio base: ¢1.669.993,60, bultos 6. Ubicación: Centro de Distribución APL Logistics Improsa S. A. Cód. 142.

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no está incluido en la base por lo tanto los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositorio Aduanero.

La subasta es pública, teniendo acceso cualquier particular con las excepciones establecidas en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas N° 7557, del 8 de noviembre de 1995, reformada mediante Ley N° 8373 del 5 de setiembre del 2003.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías.

Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

Para mayor información consultar al Depositorio Aduanero donde se encuentren las mercancías y la Sección Depósitos de la Aduana.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por este medio yo, Kuong Leng conocido como Joaquín, de apellidos Chiang Lam, cédula de identidad 8-050-630, vecino de Guadalupe, Goicoechea, costado norte del parque de Guadalupe, hago constar que el día de hoy, he dado orden de no pago al cheque 440565 del Banco Nacional de Costa Rica, por un monto de cinco mil dólares (\$5.000,00); que emitido a nombre de Hau Kin (nombre de mujer) apellido Cheng.—San José, 26 de abril del 2006.—Kuong Leng.—N° 99749.—(37797).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

El Instituto Nacional de Seguros, comunica por este medio, y en cumplimiento del acuerdo N° 003-P, firmado por el Presidente de la República, y publicado en el Alcance N° 38, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 91, del 14 de mayo del 2002, que dispuso enviar, en funciones propias de su cargo, al señor Fernando Román Jiménez, Jefe de Taller (Unidad Eléctrica) del Departamento de Servicios Generales, a la Capacitación de la Licitación Restringida N° 505080 “Manejo de equipo de aire acondicionado instalado en el Museo de Jade”, la cual se llevará a cabo del 25 al 27 de abril del 2006, en Atlanta, Georgia. Los gastos del funcionario por concepto de transporte aéreo, transporte terrestre, impuestos, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la Empresa IMECA S. A. Re. acuerdo X, sesión N° 8780 del 18 de abril del 2006, tomado por la Junta Directiva.

San José, 25 de abril del 2006.—Comunicación Institucional.—Frank Sanabria Villalobos, Subjefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-6070.—(37890).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-403-2006.—Zárate Camacho Ingrid, R-33-2006, costarricense, cédula N° 4-150-241, ha solicitado reconocimiento del diploma de Profesora en Educación Básica para Primero y Segundo Ciclos, Universidad “Francisco Gavidia”, El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá